

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 445

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00278-00
 M. DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
 DEMANDANTE : JORGE ERNESTO ANDRADE
 ACCIONADO : MUNICIPIO DE CALI Y OTRO
 ASUNTO : ALEGATOS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio y recaudadas las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley 472 de 1.998, se ordena correr traslado común a las partes por cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 de
 fecha 2 MAY 2017, se notifica el auto que
 antecede, se fija a las 8:00 a.m.

[Firma]
 Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 27 de abril de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 272

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00283-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : AURA MARINA DÍAZ MARÍN
Demandado : NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, éste Despacho procede acatar lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 09 de marzo de 2017 (fls. 4-8 cuaderno 2), con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, declaró infundado el impedimento propuesto por el despacho mediante providencia No. 2121 del 05 de diciembre de 2016, (Fl. 72), y en consecuencia ordenó remitir el proceso para que ésta operadora judicial se pronuncie sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia del 09 de marzo de 2017, a través de la cual declaró infundado el impedimento propuesto por el despacho mediante providencia No. 2121 del 05 de diciembre de 2016 y en consecuencia ordenó se emita un pronunciamiento sobre la admisión del libelo introductorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –, incoada por AURA MARINA DÍAZ MARÍN contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SÉPTIMO: ORDENASE ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

NOVENO. RECONOCER personería al Dr. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.387.071 y tarjeta profesional No. 124.693 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>066</u> de fecha <u>2 MAY 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 263

Radicación 76001-33-33-016-2017-00058-00
Medio de Control Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
Demandante Tobías Guzmán
Demandado EMCALI – EICE - ESP

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por TOBIAS GUZMÁN contra Empresas Municipales de Cali - EMCALI – EICE - ESP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.RECONOCER personería al abogado JORGE BEL GONZALEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.199, portador de la tarjeta profesional No. 15.884 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fl. 26 del expediente).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>066</u> de fecha <u>2 MAY 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 26 de abril de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 266

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00088-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GERMAN OSWALDO PUERRES GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Ref. Auto admite demanda.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se, **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por el señor GERMAN OSWALDO PUERRES GUTIERREZ Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y c) al Ministerio Público en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado electrónico de la presente providencia, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Libia Ruiz Orejuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.392, portadora de la tarjeta profesional No.108.733 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los fines y términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>066</u> de fecha <u>2 MAY 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUÁREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 267

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00092-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L.)
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO ALONSO GALINDO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICIA
CASUR –

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 2; 156 Núm. 3, 157, 161 Núm. 1; 162 y 163 del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por CARLOS ARTURO ALONSO GALINDO contra la Caja de Retiro de la Policía Nacional– CASUR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de este auto y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme al art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la litis y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Núm. 7 del art. 175 ídem**, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE

(\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el núm. 8 del art. 180 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.960, abogado con tarjeta profesional No. 195.420 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>066</u> de fecha <u>2 MAY 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretario</p>
--